

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2016-00415**, de la señora **Camila Marcela Restrepo Reyes** contra **Fondo Nacional del Ahorro y otros**, informando que la parte actora solicitó el desistimiento de la prueba decretada en favor suyo en audiencia anterior y solicita se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. **Sírvase proveer.**


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se vislumbra que en proveído anterior se ordenó requerir a la demandada EST Uno S.A.S. a efectos de que diera cumplimiento al oficio que fuera decretado como prueba en favor de la parte demandante en diligencia anterior, misiva faltante que no fue advertida sino hasta el día previo a la audiencia programada para el día 27 de noviembre del presente año, documentos que se consideraron importantes a efectos de resolver varios puntos de la fijación de la litis y por consiguiente continuar con el proceso, sin que por activa hiciera manifestación alguna con antelación respecto a tal yerro.

Aclarado ello, se observa que a PDF 07, la gestora de la litis solicitó el desistimiento de la prueba decretada en su favor y requerida por el Despacho, manifestación que hizo únicamente hasta la expedición del proveído precedente (PDF 06), no obstante, pese a ello, resulta necesario **INCORPORAR Y TENER EN CUENTA DICHO DESISTIMIENTO**, el cual será resuelto favorablemente teniendo en cuenta lo instituido en el artículo 175 del C.G.P., en aplicación del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, en vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone a **SEÑALAR** la hora de las 9:00 a.m. del día 9 de mayo de dos mil veinticinco (2025), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, práctica de pruebas; en lo

posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

NRAR

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	3-12-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 145	
EL SECRETARIO,	